

CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE) Y LOS PROPIETARIOS DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR (SAU.) N° 11 DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PLAYA HONDA, DEL MUNICIPIO SAN BARTOLOMÉ.

En San Bartolomé (Lanzarote) a 12 de Diciembre de 2008

REUNIDOS

De una parte, don **MARCIAL MARTÍN BERMÚDEZ**, con NIF 42698027-E y domicilio a efectos de notificaciones en el Ayuntamiento de San Bartolomé, Plaza León y Castillo, s/n y don **JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO**, con NIF 42919228-D y el mismo domicilio.

Y de otra, don **PEDRO CABRERA CABRERA** con NIF 42904067M, **DON FRANCISCO EDUARDO SPÍNOLA FRANCÉS** con NIF 42.905.966-H, don **MIGUEL MORALES FERNÁNDEZ** con NIF 42.002. 840.-X, don **JOSÉ CARMELO BERMÚDEZ DUQUE** con NIF 45.532.665-W y don **MARCIAL PÉREZ DE LEÓN** con NIF 42.707.572-E y domicilio a efectos de notificaciones en la c/ García de Hita, 22 – 2ºC (Arrecife).

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

Don **MARCIAL MARTÍN BERMÚDEZ** interviene en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote), con CIF: P-3501900I, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1. b). de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y especialmente facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero 2005; y **DON JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO** actúa como Secretario de dicha Administración Municipal, al sólo efecto de asistir al Alcalde-Presidente en la función de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3, apartado a) de la Norma antedicha y con la regla 6ª del artículo 113 del

Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Don **PEDRO CABRERA CABRERA**, en su calidad de administrador solidario de la mercantil Autos Cabrera Medina, con C.I.F. B-35102144 y en su calidad de Consejero delegado solidario de la mercantil Canary Islands Car, S.L, con C.I.F. B-35051820.

Don **FRANCISCO EDUARDO SPÍNOLA FRANCÉS**, en su calidad de administrador solidario de la mercantil Multicines Atlántida Lanzarote, S.L. con CIF B-35404193.

Don **MARCIAL PÉREZ DE LEÓN**, en su calidad de administrador único de la mercantil Comercial Marcial Pérez, con CIF B-35047315.

Don **MIGUEL MORALES FERNÁNDEZ**, en su calidad de administrador único de la mercantil Hormigones y Construcciones Arrecife, con CIF B-35072875.

Don **JOSÉ CARMELO BERMÚDEZ DUQUE**, en su calidad de administrador solidario de la mercantil Duque & Duque Lanzarote, S.L, con CIF B-35827815.

Asimismo, Don Pedro Cabrera Cabrera, don Francisco Eduardo Spínola Francés, don Miguel Morales Fernández, don José Carmelo Bermúdez Duque y don Marcial Pérez de León, actúan en calidad de mandatarios de los propietarios de las parcelas que están dentro de los límites perimetrales del Plan Parcial, sector once, de la Zona Industrial, Comercial y de Servicios de Playa Honda, excepto de las edificaciones que están construidas dentro de éste, concretamente once naves industriales, que son preexistentes a la aprobación del Plan Parcial. Según consta en el mandato, adjunto, de fecha 11 de diciembre de 2008.

Los firmantes declaran bajo su exclusiva responsabilidad, que el mandato conferido no les ha sido revocado, ni limitado, teniendo plena capacidad de representación, por lo que de

plantearse cualquier cuestión relativa a dicho mandato, responderán los firmantes del presente documento de forma solidaria, por los compromisos contraídos en este documento, frente a la administración. **Una vez constituida la Junta de Compensación y aprobado por ésta, el presente convenio de planeamiento y notificado al Ayuntamiento de San Bartolomé, será la Junta de Compensación la única responsable de los compromisos contraídos en este documentos, frente a la Administración.**

Los intervinientes, según actúan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización de presente convenio urbanístico a cuyo efecto libre y voluntariamente.

EXPONEN

I.-ANTECEDENTES

a. ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE.

La normativa urbanística vigente en el municipio de San Bartolomé de Lanzarote está compuesta, básicamente, por las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por orden del Consejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias de, 19 de julio de 1995, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 9 de febrero de 1996, y modificadas puntualmente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias adoptado en sesión celebrada el día 4 de junio de 1998 (BOCA nº 99. de 5 de agosto de 1998, cuya normativa se publicó íntegramente en el BOP nº 49. de 15 de abril e 2005).

En la actualidad se encuentra en fase de redacción del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación de San Bartolomé, habiendo sido aprobado su Avance con fecha de cinco de octubre de 2.006, y vuelto a publicar con el informe de sostenibilidad ambiental el día 10 de enero de 2.007.

Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2005, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Suelo apto para Urbanizar (SAU.) nº

11 (BOE. nº 200. de 13 de octubre de 2006 y BOP nº 47. de 17 de abril de 2006).

El proyecto de urbanización del citado SAU, nº 11 se aprobó por resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 130/2008 de 23 de febrero.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia, nº 204/2008 de 11 de marzo, se aprobó inicialmente el proyecto de estatutos y las bases de actuación para la constitución de la Junta de Compensación del citado SAU nº 11, sometiéndose a información pública mediante anuncios insertados en el BOP nº 41, de 28 de marzo de 2008, en el Diario La Provincia de fecha 15 de marzo de 2008, en el Diario Canarias 7 de 15 de marzo de 2008 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de 11 de marzo de 2008.

b. ÁMBITO DE ACTUACIÓN FÍSICO AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO URBANÍSTICO.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de 1998 anteriormente citada, entre otras cosas, delimitó doce unidades de actuación con uso comercial e industrial en la zona industrial de Playa Honda, en ámbitos de suelo urbano no consolidado y tres sectores de suelo urbanizable (suelo apto para urbanizar en la terminología de las NNSS). En lo que respecta al presente documento, el Suelo Apto para Urbanizar-11 se encuentra localizado conforme se señala en el plano que se adjunta como anexo nº 1 de este documento, con la ficha de ordenación pormenorizada correspondiente, así como detalles de aprobación del instrumento de ordenación de desarrollo, proyecto de urbanización y situación jurídica de la Junta de Compensación.

El SAU 11 objeto del presente convenio está localizado, tal y como se observa en el plano que se adjunta como anexo número 1 del presente convenio, en el área conocida como Zona Industrial de Playa Honda. Su ordenación es la siguiente:

C. 2. - Sectores de USO INDUSTRIAL. (Sectores 10, 11 Y 12)

- c. 2.1.- Tipología: Edificación aislada o adosada.
- c. 2.2. - Edificabilidad bruta: 0,40 m²/m².
- c. 2.3.- Parcela mínima: 500 m².
- c. 2.4.- Frente mínimo de parcela: 20 metros.

- c. 2.5.- Ocupación máxima de la parcela: 60 %
- c. 2.6.- Altura máxima: 2 plantas ó 7.50 metros a cubierta plana, 10.50 metros a cumbrera.
- c. 2.7.- Longitud máxima de fachada: 50 metros en fachadas paralelas a la carretera general y 100 metros en fachadas perpendiculares a dicha carretera.
- c. 2.8.- Retranqueos mínimos: 5,00 metros a viales y 2.50 metros a linderos.
- c. 2.9.- Aparcamientos: Una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida.
- c. 2.10.- Estarán afectados por lo que determine para la zona el Plan Especial de Mejora Ambiental de acuerdo con 10 establecido en el artículo 128 de estas Normas.

c. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE CONVENIO URBANÍSTICO.

1.- A la vista de los resultados obtenidos en la ejecución parcial de la Zona Industrial de Playa Honda, el Ayuntamiento de San Bartolomé, en ejercicio de su potestad de planeamiento, tiene la firme voluntad de modificar las determinaciones urbanísticas generales aplicables.

El Ayuntamiento entiende que la colmatación de la zona industrial puede y debe responder a criterios de mayor eficacia en la ocupación del suelo de uso industrial y más salubridad (eliminando, por ejemplo, retranqueos innecesarios que hoy son foco de suciedad). En definitiva, siguiendo la línea marcada por las Directrices de Ordenación General de Canarias recientemente aprobadas, se pretende un mayor y mejor aprovechamiento del suelo industrial que prime la compacidad antes que el crecimiento en extensión.

Por otro lado, con el paso de los años se ha edificado un considerable número de naves de uso comercial e industrial, al margen de la ordenación pormenorizada existente, poniéndose de manifiesto que la mayor parte de las mismas se encuentran en situación de fuera de ordenación, existiendo una demanda generalizada para que se modifique el planeamiento en el sentido de eliminar cuando menos los retranqueos entre linderos, con el fin de evitar la generación de bolsas vacantes de suelo sin uso que se convierten frecuentemente en áreas de depósito de materiales que afectan a la estética de la zona

industrial, así como asignar mayores aprovechamientos que los actuales que redundará sin duda en una mayor competitividad de la zona industrial de Playa Honda, haciéndola más atractiva para inversiones empresariales.

d.- JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL DEL CONVENIO.

Como se ha indicado, el Ayuntamiento de San Bartolomé tiene la capacidad y la firme voluntad de modificar, en el trámite de elaboración de su Plan General de Ordenación, su política en materia de planificación y ordenación urbanística en la Zona Industrial de Playa Honda. No obstante, si con ello se consiguen fines beneficiosos para el interés general y se agiliza la gestión urbanística en una actividad tan necesaria para el municipio como es la industrial.

Conscientes de todo ello, los propietarios de terrenos incluidos en el SAU 11 desean colaborar, en la medida de sus competencias y posibilidades, en la ejecución del planeamiento.

Así, el interés general de la alteración de planeamiento que prepara este convenio es evidente por cuanto de una parte se anticipa una nueva regulación que de otro modo recogería más tarde el Plan General y de otra se facilita la obtención, gestión y ejecución de sistemas generales.

Finalmente, asignar mayores aprovechamientos que los actuales redundará sin duda en una mayor competitividad de la zona industrial de Playa Honda, haciéndola más atractiva para inversiones empresariales, logrando con ello el estímulo económico necesario para completar, en primer lugar la urbanización de toda la zona industrial, y como corolario de ésta, su completa edificación, creando con ello un tejido comercial e industrial que dote de servicios no sólo al municipio de San Bartolomé sino también a la isla de Lanzarote.

La ordenación definitiva para toda la zona quedará reflejada en el próximo Plan General de Ordenación que se está redactando. Y todo ello en aras a facilitar el desarrollo de la Zona Industrial Playa Honda y, con ello, revitalizar una de las más importantes actividades económicas del municipio.

Por otro lado, ya la vigente Ley del Suelo, Ley 8/2007, de 28 de mayo, prevé la posibilidad de monetarizar, eso sí en el suelo urbano consolidado, los incrementos de edificabilidad o

de densidad derivados de modificaciones o revisiones de planeamiento, con el objetivo de incrementar dotaciones, lo que marcaría el objetivo a seguir en cuanto a la consecución del interés general en el incremento de edificabilidad.

En cualquier caso, los propietarios pueden asumir voluntariamente obligaciones superiores a las legalmente impuestas por la legislación urbanística en el desarrollo de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables, por así preverlo dicha legislación.

Finalmente, el Ayuntamiento de San Bartolomé pretende llevar a cabo una política de ampliación de sistemas generales y dotaciones, que permita dotar a todos los núcleos del municipio de las mínimas infraestructuras que garanticen una calidad de vida digna, cumpliendo con estándares mínimos en cuanto a espacios libres, para lo cual se encuentra necesitado de financiación, no siendo suficiente para ello con los ingresos ordinarios de la corporación.

e.- PROCEDIMIENTO

El régimen jurídico de los convenios urbanísticos viene contenido en los artículos 236 y 237 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y los artículos 243 a 249 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

En concreto el procedimiento a seguir viene contenido en el artículo 237 del Texto Refundido señalando éste lo siguiente:

1. *Una vez negociados y suscritos los convenios sustitutorios de resoluciones, deberán someterse, cuando el procedimiento en el que se inscriban no prevea el trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad o en el de la Provincia, según proceda, y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, a información pública por un periodo mínimo de veinte días. En otro caso deberán figurar entre la documentación sometida, en el procedimiento, a la información pública propia de éste.*
2. *Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento*

de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de éste, con el que guarde directa relación y, en todo caso, en el supuesto previsto en la letra b) del número 3 del artículo anterior, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.

3. *Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.*

El texto definitivo de los convenios, salvo el de los previstos en la letra b) del número 3 del artículo anterior y todos aquéllos para los que este Texto Refundido contenga una habilitación específica, deberán ratificarse: (...)

- c) *Por el Pleno del Cabildo Insular y del Ayuntamiento, cuando se hayan suscrito inicialmente en nombre o representación del Cabildo y del Municipio. respectivamente.*

El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo a la persona o personas interesadas privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

4. *Los convenios se perfeccionan y obligan desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el número anterior.”*

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Además, las partes también se someten, entre otras normas legales, a lo dispuesto en las siguientes: la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo; La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las directrices generales de Canarias, el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido); el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento

Canario.

En virtud de esta regulación, las partes, libre y voluntariamente, han pactado la elaboración del presente convenio urbanístico todo ello con sujeción a las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA,- NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO URBANÍSTICO.

El presente convenio urbanístico que en todo caso tiene carácter jurídico-administrativo, se califica, por su contenido y finalidad conforme al artículo 236.3.b) del Texto Refundido, como preparatorio de las resoluciones, en el presente caso, de aprobación del Plan General de Ordenación de San Bartolomé (Lanzarote).

En tanto que colaboración para la preparación de posteriores procedimientos, el presente convenio supone una manifestación del ejercicio de las potestades y competencias urbanísticas del Ayuntamiento de San Bartolomé que, a su vez, desea hacer partícipes a los particulares en la planificación, gestión y ejecución del planeamiento.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

En atención a los antecedentes expuestos, el presente convenio tiene por objeto, en primer lugar, regular las nuevas determinaciones urbanísticas del Suelo apto para urbanizar (SAU) nº 11 (conforme a la nueva terminología legal del TRLOTCE-ENC, Suelo urbanizable sectorizado ordenado) de las normas subsidiarias de San Bartolomé de Lanzarote. La regulación deberá plasmarse en el Plan General de Ordenación de San Bartolomé en fase de aprobación inicial en la actualidad.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.

El Ayuntamiento de San Bartolomé, de conformidad con su voluntad política y su modelo de desarrollo económico para la Zona Industrial Playa Honda, se compromete a alterar su planeamiento municipal, actualmente en fase de avance aprobado, mediante la asignación al sector nº 11 delimitado en las Normas Subsidiarias, de la siguiente ordenación pormenorizada:

- Tipo de edificación: adosada en general o aislada. En caso de ser edificación aislada previo proyecto de estudio de detalle, con tratamiento de las medianeras.
- Edificabilidad neta de la parcela: 1, 2 m²/m²

NO COMPUTAN: Sótanos o semisótanos, soportales, plantas bajas porticadas, pasos de acceso a espacios libres públicos, patios interiores sin cubrir, construcciones auxiliares cerradas con materiales fácilmente desmontables, espacios bajo cubierta sin posibilidades de uso habitables y locales destinados a instalaciones o cuarto de basuras. Cuerpos volados semiabiertos computa 50% y abiertos 20%. Plantas bajo cubierta inclinada habitables en altura libre menor a 1, 50 m.

Parcela mínima: 500 m²

Frente mínimo de parcela: 20, 00 m.

Edificación: alineada a vial en general, permitiéndose retranqueos de la edificación a vial y/o medianeras previo proyecto de estudio de detalle.

Altura s/r: 2 plantas o 9, 60 m.

Altura máxima de coronación: 10, 50 m. (cubrería).

Usos: Comercial e industrial. Tolerados dotaciones públicas y equipamientos privados salvo escolar y sanitario y otros prohibidos por normativa sectorial. Prohibido el uso residencial.

Dotación de aparcamientos: En parcela o en vial, a justificar.

- Uso Comercial: 2 plazas por cada 100 m² de ventas de superficie construida y 1 plaza por cada 100 m² restantes de la superficie construida.
- Uso Industrial: 1 plaza por cada 100 m² de superficie construida.
- En el caso de cambio de uso, deberá cumplirse con lo anterior en todo caso.

Operaciones de carga y descarga: zona exclusiva en el interior de la parcela.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DEL SAU

En compensación por el incremento de edificabilidad recogido en la ordenación

pormenorizada, así como otras determinaciones más favorables que las actuales, los propietarios de terrenos incluidos en el SAU nº 11 se comprometen a satisfacer una cantidad de dinero para obra pública municipal.

El reparto interno de las obligaciones asumidas en este convenio por parte de los propietarios de terrenos incluidos en el SAU se hará de conformidad con su porcentaje de propiedad en el **propio sector en relación con la superficie adjudicada a cada propietario.**

Los propietarios de los terrenos incluidos en el SAU 11 deberán satisfacer, y con el objeto de contribuir a la renovación de la infraestructura pública del municipio (política de ampliación de sistemas generales y dotaciones, que permita dotar a todos los núcleos del municipio de las mínimas infraestructuras que garanticen una calidad de vida digna, cumpliendo con estándares mínimos en cuanto a espacios libres), la cantidad de Un Millón Doscientos Mil (1.200.000 €) €uros. Dicha cantidad se entiende entregada con propósito finalista, por lo que el Ayuntamiento deberá destinarla al fin señalado anteriormente.

El pago de la mencionada cantidad deberá efectuarse en la cuenta corriente nº **2052/8029/26/3500001204** que tiene abierta este Ayuntamiento en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, de la siguiente manera:

a)El 15% de la cantidad anterior dentro del plazo de diez días naturales a contar a partir de la publicación del anuncio de aprobación inicial del Plan General de Ordenación de San Bartolomé en el Boletín Oficial de la Provincia.

b)El 85% restante dentro del plazo de diez días naturales a contar a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del San Bartolomé en el Boletín Oficial de Canarias. Si a la entrada en vigor del citado Plan General de Ordenación las parcelas del citado sector no contasen con suministro de energía eléctrica que permita la edificación, construcción o instalación previstas, por causas no imputables a los propietarios, el 50% de la cantidad a la que asciende el 85% de la cantidad total a ingresar deberá ingresarse en el citado plazo de diez días a contar a partir de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de

Canarias del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación, debiéndose ingresar el 50% restante en el plazo de diez días a contar desde que tenga entrada en este Ayuntamiento certificación expedida por el órgano competente de Unelco Endesa que acredite que las parcelas de dicho sector cuenten con suministro de energía eléctrica que permita la edificación, construcción o instalación previstas.

Los deberes y obligaciones de este convenio deberán consignarse en cuantos negocios jurídicos realicen los propietarios con terceros que impliquen la traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma. El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad de Arrecife a tenor de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de Naturaleza Urbanística aprobado por Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, acompañándose certificación de la resolución del Pleno del Ayuntamiento por la que se apruebe el mismo, con el contenido exigido en el artículo 2.2 del citado Real Decreto.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APROBACIÓN DE ESTE CONVENIO URBANÍSTICO Y SU PERFECCIONAMIENTO.

De conformidad con el artículo 237 del Texto Refundido, una vez suscrito el presente convenio por las partes, se incorporará a la documentación del Plan General de Ordenación para su tramitación.

SEXTA.- CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO.

Si por razones de fuerza mayor, por imperativo legal o técnico o por oposición de instancia supramunicipales y/o jurisdiccionales, quedara frustrado, superado y/o desnaturalizado el presente convenio, el mismo quedará sin efecto no teniendo las partes nada que reclamarse respecto de su contenido.

En el supuesto caso de que los propietarios hubieran cumplimentado el pago de cantidad alguna al ayuntamiento conforme a las determinaciones del presente convenio, la misma

deberá ser devuelta, con los intereses legales devengados correspondientes, por la administración bien en metálico bien compensados con posteriores pagos que hubieran de sufragar los propietarios al ayuntamiento en cualquier concepto. Siendo la elección de la opción, de la presente devolución, potestad de los propietarios.

Si el objeto del convenio no llegase a materializarse por incumplimiento negligente o culpable de las obligaciones contraídas en este pacto por cualquiera de las partes, la parte que si haya cumplido sus compromisos podrá exigirle a la otra el efectivo cumplimiento y en todo caso, la compensación de los daños demostrables producidos por dicho incumplimiento.

En San Bartolomé de Lanzarote en el lugar y fecha indicado *ut supra*.

ANEXO AL CONVENIO

a) Anexo n-º 1.- Copia compulsada del Plano de situación del Plan Parcial en su día aprobado definitivamente, en el que se señala el SAU, su cabida, así como, la ordenación pormenorizada del mismo contenida en el correspondiente instrumento de desarrollo.

b) Anexo nº 2.- Copia compulsada del Plano de zonificación y usos del Plan Parcial en su día aprobado definitivamente Plano de zonificación y uso del Plan Parcial del SAU 11 aprobado definitivamente.

c) Anexo nº 3.- Mandato expreso de los propietarios de las parcelas que están dentro de los límites perimetrales del Plan Parcial, sector once, de la Zona Industrial, Comercial y de Servicios de Playa Honda, excepto de las edificaciones que están construidas dentro de éste, concretamente once naves industriales, que son preexistentes a la aprobación del Plan Parcial. Según consta en el mandato, adjunto, de fecha 11 de diciembre de 2008, habilitando a Don Pedro Cabrera Cabrera, don Francisco, Eduardo Spínola Francés, don Miguel Morales Fernández, don José Carmelo Bermúdez Duque y don Marcial Pérez de León para la firma del presente convenio urbanístico. Al citado mandato se le acompaña propuesta de convenio urbanístico de fecha 11 de diciembre de 2008

CLÁUSULA DE OTORGAMIENTO

Leído el presente texto inicial de Convenio Urbanístico y sus hojas adjuntas, las partes lo encuentran conforme y aceptan, por lo que firman a continuación y en sus demás folios y hojas adjuntas, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados más arriba.